

Señor

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL

BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Medio de Control: Ejecutivo

Expediente: **110013336038201500129-00**

Demandante: Unión Temporal Seguridad Carcelaria

Demandado: Nación – Ministerio del Interior

Asunto: Responder al requerimiento, auto de 22 de AGOSTO DE 2022

Señor Juez:

Para atender a su auto de la referencia, le expresaré:

1.- Que hemos recurrido sobre la liquidación de los créditos que el Despacho elaboró. Está pendiente en el Tribunal.

2.- Que así mismo, hemos recurrido su proveído cancelando las cautelares. Está en el superior.

3.- Que el acto administrativo del ministerio que ordenó los depósitos referidos en su auto de agosto 22 cursante, no se nos fue dado a conocer; es decir, no se nos notificó y no nos vincula.

4.- Que siendo ese el estado del proceso, no podemos decir al Despacho que el demandado nos cumplió con sus obligaciones dispuestas por la sentencia de segundo grado aludida, ni aun parcialmente.

5.- El tenor del art 447 del CGP nos lleva a exponerle que su requerimiento es extemporáneo.

6.- En consideración a estos argumentos, le solicito que **reponga** Usted las determinaciones que se nos hacen, hasta que queden aprobadas las liquidaciones del crédito, pues tenemos pendientes las determinaciones del Superior.

Atentamente,



**LUIS EDUARDO MONTOYA MEDINA**

C.C. 14.204.115 de Ibagué

T. P. 11.742 CSJ